

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN
ASIGNADA EN EL REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA
ENERGÍA (RASE)

I. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos y la metodología básica para realizar el análisis de las Solicitudes de Revisión del nivel de subsidio asignado en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), para todo usuario que inicie el trámite por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/#/inicio>.

Este proceso se considera una herramienta clave para garantizar la calidad, la transparencia y la mejora continua en la focalización de los subsidios energéticos.

Los interesados que no tengan acceso a medios digitales podrán continuar con la utilización del canal presencial en las oficinas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

II. MARCO NORMATIVO

Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

En su Artículo 1° aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por el módulo TAD del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la recepción y remisión por medios

electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

En su Artículo 1° estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red.

En su Artículo 3° designó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios.

Resolución N° 467 de fecha 27 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

En su Artículo 1° la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO a instrumentar la segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 332/22.

En el Artículo 10 estableció que los usuarios y solicitantes del beneficio podrán requerir la reconsideración mediante el formulario que se encuentre disponible en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/>, el que podría ser modificado por la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de considerarlo conveniente para facilitar la gestión y determinar el mecanismo de análisis y resolución de las reconsideraciones, así como, en caso de corresponder, su incorporación al RASE.

En el Artículo 13 se estableció que la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO debía realizar el diseño integral y la gestión de la segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía

eléctrica y gas natural por red. A tal fin deberá emitir las normas e instrucciones correspondientes y, en particular, todo lo concerniente a la resolución de los reclamos que efectúen los titulares o usuarios en razón de su categorización.

Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024.

En su Artículo 2° estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024.

En el Inciso 7) de su Artículo 5°, el Decreto N° 465/24 facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a realizar los cruces de información con otras bases de datos nacionales o provinciales, a fin de actualizar el padrón de beneficiarios y minimizar los errores de inclusión y exclusión.

En el Artículo 6° se facultó en general a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de subsidios a la energía, a dictar todos los actos que se requieran para la implementación del Período de Transición, su prórroga y, en general, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía, y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios.

Resolución N° 188 de fecha 25 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

En su Artículo 1° delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024.

Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

Prorrogó hasta el 31 de mayo de 2025 el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados e instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a que continuaran con las evaluaciones necesarias para proponer y ayudar a implementar, dentro del referido Período de Prórroga, una mejor focalización de los subsidios, al mismo tiempo que se avanza en forma ordenada, previsible y gradual hacia la reestructuración de los subsidios energéticos encomendada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

III. DEFINICIONES

Autoridad de Aplicación: es la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o la dependencia en la que la SECRETARÍA DE ENERGÍA delegue la implementación del régimen de subsidios energéticos focalizados.

Funcionario Responsable: es el funcionario designado por la Autoridad de Aplicación, que recibe el Expediente Electrónico con la Solicitud de Revisión del nivel de subsidio asignado, y que se hace cargo del mismo hasta su terminación.

Organismo Público: organismo que, dentro del ámbito de su competencia, certifica la validez de la documentación expedida a los usuarios o contribuyentes o que se encarga de suministrar los datos que conforman los registros administrativos integrados en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Organismos de Implementación: son el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) o, una vez constituido, el ENTE UNIFICADO DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, los entes reguladores provinciales y las prestadoras del servicio público de energía, que se constituyen en unidades operativas de implementación y ejecución, respectivamente, de las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

Prestadora: entidad pública, privada o mixta, que tiene como función principal proveer servicios de electricidad y/o gas por redes dentro de un área de influencia determinada.

Procedimiento de Revisión: es un proceso formal sistemático que se inicia con una Solicitud de Revisión y mediante el cual se examina, evalúa, analiza o reconsidera la situación particular de un usuario y su grupo conviviente respecto de la asignación de los subsidios a la energía eléctrica y gas por redes. Este procedimiento puede fundarse en posibles errores en las bases de datos administradas por la Autoridad de Aplicación o en la información aportada por los organismos que permiten el cruce de datos conforme a los registros administrativos integrados en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) o en otras bases de datos relevantes, así como posibles errores en la aplicación de los criterios para la selección de beneficiarios y la determinación de los beneficios, en el marco del procedimiento para la solicitud y el ingreso al RASE.

Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS): organismo público encargado de la coordinación y el intercambio de información patrimonial y social de las personas entre Organismos Públicos, asegurando su privacidad

y confidencialidad de acuerdo con lo establecido por la normativa de protección de datos personales.

Solicitud de Revisión: es el acto por el cual un usuario genera un Expediente Electrónico en el entorno del Trámite a Distancia, a fin de que la Autoridad de Aplicación analice y reconsidere su situación particular y la de su grupo conviviente respecto de la asignación de los subsidios a la energía eléctrica y gas por redes. Después de la revisión, la solicitud resultará en:

Solicitud de Revisión Improcedente: toda solicitud que no requiera acción alguna por parte de la Autoridad de Aplicación.

Solicitud de Revisión Procedente: toda solicitud que, luego de analizada, requiera una acción, por ejemplo, la modificación del nivel de subsidio asignado.

Solicitud de Subsanación: es el requerimiento efectuado por el Funcionario Responsable al usuario solicitante para que subsane errores u omisiones en la información o documentación adjunta a la Solicitud de Revisión.

Resolución de la Solicitud: es la resolución que emite el Funcionario Responsable cuando el usuario solicitante está disconforme con los resultados del trámite.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN.

a. Registro inicial. Apertura.

La Solicitud de Revisión o análisis particular del nivel de subsidio se inicia cuando un usuario completa el formulario y adjunta la documentación respaldatoria desde la plataforma www.tramitesadistancia.com.ar, generando un Expediente Electrónico (EE).

Producida el alta del EE, el usuario solicitante debe tomar nota del número de EE generado. Posteriormente, podrá realizar consultas sobre el estado de su trámite con ese número identificadorio.

El EE se envía automáticamente a una casilla de Gestión Documental Electrónica (GDE) creada para tal fin, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO (SSTyPE) de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) para su análisis.

Un Funcionario Responsable tramitará el EE a partir de la descripción de las características del caso planteado por el usuario solicitante.

El Funcionario Responsable generará un registro de la Solicitud de Revisión en el sistema, donde constarán las actuaciones de la Autoridad de Aplicación, así como los requerimientos que se le formulen a los Organismos Públicos o de Implementación encargados de brindar respuesta y/o solución en razón de la documentación aportada por el usuario solicitante.

Las notificaciones que requiera la tramitación de la Solicitud de Revisión serán realizadas a la casilla de correo electrónico informada en el TAD y en el EE como Solicitud de Subsanación, Informe o Nota.

b. Análisis de la Solicitud de Revisión

El Funcionario Responsable analizará la información vertida en el formulario y la documentación adjunta al EE de acuerdo con los criterios de elegibilidad dispuestos en la normativa citada en la sección II – Marco Normativo o en la normativa que la modifique, complemente o reemplace, y actuará conforme a las siguientes alternativas:

1. Si considera que la información y la documentación son suficientes, el Funcionario Responsable analizará la situación particular del hogar. Finalizado

el análisis en el marco de los parámetros de elegibilidad, el Funcionario Responsable podrá proponer que la revisión solicitada sea calificada como Procedente, lo cual implica el cambio de nivel en el régimen de segmentación de subsidios energéticos.

2. Si considera que la información o documentación es parcial, insatisfactoria o insuficiente, el Funcionario Responsable requerirá al solicitante, a través del EE, toda aquella documentación o información que considere necesaria para realizar el análisis de la situación particular del usuario y su hogar conviviente (Solicitud de Subsanación). En esta Solicitud de Subsanación, el Funcionario Responsable indicará con precisión la información y/o documentación que considere que el usuario debe aportar para analizar adecuadamente su situación. El usuario tendrá SESENTA (60) días corridos para responder a la Solicitud de Subsanación, plazo que le será informado junto con el requerimiento. La falta de respuesta por parte del usuario habilitará al Funcionario Responsable a proceder a la guarda temporal del EE, previa reiteración de la Solicitud de Subsanación por un plazo adicional de QUINCE (15) días desde el envío de la reiteración.

3. Si la información y la documentación son adecuadas, pero -de acuerdo con los criterios de elegibilidad- la solicitud es Improcedente, el Funcionario Responsable deberá proponer rechazar la Solicitud de Revisión y no hacer lugar al cambio en el nivel de subsidios energéticos.

4. Mientras el procedimiento de revisión no esté finalizado, el titular o usuario reclamante mantendrá la categorización resultante de la información disponible en las bases y registros obrantes en el ámbito de la SSTyPE.

c. Comunicación al Solicitante

Efectuado el análisis de la Solicitud de Revisión y la validación de las recomendaciones de procedencia/improcedencia, el Funcionario Responsable cursará la comunicación con la respuesta final al solicitante a través del EE.

d. Objeciones a la respuesta final

El usuario tendrá un plazo de QUINCE (15) días para objetar la comunicación con la respuesta final a su Solicitud de Revisión. Si no hay objeción dentro de ese plazo, la gestión se considerará cerrada.

e. Estado de la Solicitud de Revisión

El EE, correspondiente a la Solicitud de Revisión, se puede consultar en su totalidad ingresando con usuario y contraseña a la plataforma *www.tramitesadistancia.gob.ar*, en la solapa identificada como MIS TRÁMITES. También podrá consultar telefónicamente al Centro de Atención Telefónica de la SE o vía correo electrónico a la dirección consultassegmentación@mecon.gob.ar.

V. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.

Concluido el Procedimiento de Revisión, el Funcionario Responsable deberá emitir una Resolución de la Solicitud, en la que constará la fecha de su dictado, el número y motivo de la presentación, los datos del usuario, una descripción de los hechos que lo motivaron, la cronología de las actuaciones conducidas por el Funcionario Responsable y su decisión con relación a la solución del caso. La Resolución de la Solicitud deberá estar suscripta por el Funcionario Responsable y será notificada al correo electrónico oportunamente informado por el solicitante. En caso de disconformidad con lo resuelto por el Funcionario Responsable, el usuario solicitante podrá recurrir a través de los Recursos Administrativos

dispuestos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, quedando siempre expedita la vía judicial.

VI. REGISTRACIONES

El Funcionario Responsable deberá registrar en forma regular las distintas gestiones realizadas a fin de dar tratamiento a las Solicitudes de Revisión.

Finalmente, deberá comunicar periódicamente a la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SSTyPE las modificaciones que se deberán efectuar en el RASE a fin de registrar los resultados de las Solicitudes de Revisión Procedentes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-44847557-APN-DGDA#MEC - Anexo I - “PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN ASIGNADA EN EL REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE)”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.